



Oberá - Misiones, 01 de Noviembre de 2022.

ORDENANZA / N° 3159

-Expte N° 134/2021-

Ref.: "Adhiriendo el Municipio de Oberá a la Ley Provincial XVI - N° 124, de Prohibición del uso de glifosato, sus componentes y afines".-

VISTO: "El presente Expte.";

CONSIDERANDO: QUE, el Bloque Renovadores para Adelante presenta proyecto de ordenanza de adhesión a la Ley XVI N°124 en su 1° establece "Prohíbese el uso del glifosato, sus componentes y afines, en los ejidos urbanos del territorio provincial; comunidades de pueblos originarios; establecimientos educativos y sanitarios cualquiera sea su denominación o rango; reservas naturales de cualquier tipo y denominación ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas; centros turísticos; cursos de agua dulce que proveen para consumo humano o su utilización para la producción agrícola ganadera";

QUE, es de suma importancia abordar la peligrosidad que acarrea para las comunidades la utilización de venenos, plaguicidas y/o biocidas del tipo denominado vulgarmente agrotóxicos, en particular aquellos que contienen Glifosato, dado que existen estudios, dictámenes y pruebas científicas y posicionamientos por parte de organismos internacionales respecto a la no inocuidad de estos plaguicidas que atenían contra la salud de poblaciones. Se denomina plaguicida a cualquier sustancia o mezcla de sustancias con ingredientes químicos o biológicos destinados a repeler, destruir o controlar cualquier plaga o a regular el crecimiento de las plantas;

QUE, son considerados grupos que corren un riesgo sustancialmente mayor al estar expuestos a plaguicidas: Agricultores y trabajadores agrícolas, Comunidades que viven cerca de terrenos agrícolas, Comunidades indígenas, Mujeres embarazadas y niños, Consumidores";

QUE, en este sentido en nuestra provincia se considera necesario y urgente que se promuevan acciones a fin de proteger a estos grupos, dado que la dinámica de pequeños agricultores y las cercanías de las zonas de cultivo con centros urbanos es el común denominador en nuestro territorio;



QUE, "En lo que respecta a la protección de nuestro medio ambiente para nuestra generación y para las generaciones futuras, planteado esto como un derecho humano reconocido por nuestra constitución, cabe mencionar que la utilización de plaguicidas peligrosos tiene efectos devastadores desde la contaminación de ecosistemas circundantes a los cultivos fumigados hasta consecuencias ecológicas imprevisibles de la deriva de los residuos o los mismos plaguicidas por tierra, aire o agua;

QUE, en honor a un gran científico contemporáneo argentino que dedicó gran parte de su vida a la investigación y a probar documentadamente los efectos nocivos para la salud y el medio ambiente del uso del Glifosato en la producción agrícola Argentina y Mundial, sufriendo todo tipo de maniobras para desacreditarlo, como científico y como persona, por parte del lobby agroindustrial y los poderes económicos que representan; Andrés Carrasco, Científico Argentino 1946-2014, quien expresa: "Nos quieren hacer creer que todo es técnico, disfrazando la ideología de ciencia o mejor suplantándola con una ciencia limitada y sin reflexión crítica. Una manera de abstraerse de las relaciones de fuerza en el seno de la sociedad, poniéndola al servicio del poder dominante. El ambientalismo, no es una mala palabra o una postura caprichosa consumada por eco-terroristas delirantes. Es una posición ideológica que perfora el dogmatismo científico legitimante";

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE el Municipio de Oberá a la Ley Provincial XVI - N° 124, de Prohibición del uso de glifosato, sus componentes y afines y su correspondiente Decreto Reglamentario N°1799-2022, obrantes como anexo a la presente. -

ARTÍCULO 2°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar campañas de difusión y concientización sobre el cuidado y preservación del medio ambiente y el impacto sobre el uso de venenos, plaguicidas y/o biocidas del tipo denominado vulgarmente agrotóxicos, en particular aquellos que contienen Glifosato. -

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉZCASE un período de gracia de un (1) año para aplicación de la presente desde de su correspondiente sanción. –



Concejo Deliberante de Oberá
Misiones, Argentina

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-


DRA. MARCIA JOHANNA CORREA
SECRETARIA GENERAL
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones




SANTIAGO VIROBÁN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
OBERA-MISIONES



Concejo Deliberante de Oberá
Misiones, Argentina

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"



LEY XVI – N.º 124

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Prohibese el uso del glifosato, sus componentes y afines, en los ejidos urbanos del territorio provincial; comunidades de pueblos originarios; establecimientos educativos y sanitarios cualquiera sea su denominación o rango; reservas naturales de cualquier tipo y denominación ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas; centros turísticos; cursos de agua dulce que proveen para consumo humano o su utilización para la producción agrícola ganadera.

La prohibición de la presente Ley rige a partir del 1.º de abril del 2020. Dicho plazo se establece con el fin de iniciar un cambio cultural de los sistemas productivos actuales hacia métodos más amigables con el medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente Ley:

- 1) evitar el contacto directo, indirecto o derivado de la población con glifosato, sus componentes y afines, que atenten contra su salud;
- 2) promover acciones preventivas para evitar patologías relacionadas directa o indirectamente con el uso del glifosato, sus componentes y afines;
- 3) brindar protección a la flora y fauna de la región que puede verse afectada;
- 4) proteger la biodiversidad de nuestros bosques, parques y reservas naturales;
- 5) resguardar la salud, el territorio y la autodeterminación de las comunidades originarias de nuestra Provincia, como pueblos que viven en armonía con su entorno y que pueden verse afectados de manera directa, indirecta o derivada;
- 6) preservar y evitar la contaminación de nuestros recursos hídricos, ya sean éstos cursos de ríos, arroyos y aguas subterráneas.

ARTÍCULO 3.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, quien debe:

- 1) establecer la Zona Mínima de Amortiguación de Impacto Ambiental alrededor de las áreas definidas en el Artículo 1;
- 2) realizar un plano territorial delimitando las zonas restringidas al uso del glifosato, sus componentes y afines;
- 3) efectuar convenios que articulen actividades conjuntas con instituciones públicas o privadas provinciales, nacionales o internacionales.

CAPÍTULO II



ARTÍCULO 4.- Implementarse la campaña de educación y concientización para la transformación de las prácticas actuales hacia sistemas amigables con el medio ambiente.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos de la campaña:

- 1) promover la investigación y desarrollo de productos amigables con el medio ambiente;
- 2) concientizar e informar la importancia y el impacto ambiental que causa el uso de los agroquímicos;
- 3) realizar cursos, charlas y capacitaciones para los diferentes actores afectados y responsables de los usos conforme a lo establecido en la Ley XVI- N.º 31 (Antes Ley 2980);
- 4) promover las prácticas agroecológicas establecidas en la Ley VIII- N.º 68 de Fomento de la Producción Agroecológica.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento de la presente Ley, tiene como sanciones las establecidas en el Artículo 35, Capítulo II del Título IV de la Ley XVI – N.º 31 (Antes Ley 2980) y las contempladas en la Ley XVI – N.º 35 (Antes Ley 3079).

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

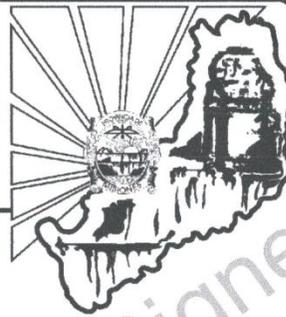


CONCEJO DELIBERANTE DE OBERA		
RECIBIDO		
Nº orden:.....	EXPTº Nº 3421	fecha 08/10/22
presentó:.....	DNI Nº 1095	

DIRECCION
DEL
BOLETIN
OFICIAL



BOLETIN OFICIAL **de la Provincia** **de Misiones**



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXV Nº 15718 POSADAS, MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022. EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Sr. RICARDO WELLBACH
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. HÉCTOR JAVIER CORTI
Ministro Secretario de Deportes
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCON
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN S. MULLER LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO NAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas y Otros Servicios Públicos
Lic. ANGELO PAOLO QUIRYANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Lic. NICOLÁS TREVISAN
Ministro Secretario de Industria
Sr. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ
Ministro Secretaria de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Sr. FERNANDO ANIBAL MEZA
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretaria de Derechos Humanos
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA
Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos Completos Nºs:
742, 1798, 1799, 1800, 1801 y 1802..... Pág. 2 a 8.
Instituto Forestal Misiones:
Disposición Nº 60 Pág. 9.
Expedientes a Sentencia: Pág. 10 a 12.
Sociedades:..... Pág. 12 y 13.
Edictos:..... Pág. 13 a 25.
Convocatorias:..... Pág. 25 a 28.
Licitaciones:..... Pág. 28 y 29.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar



Posadas, Martes 20 de Septiembre de 2022

BOLETÍN OFICIAL N° 15718

Pág. 3

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ley VI - N° 246 de Autorización del uso de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos en horas de clases dentro de los establecimientos educativos de gestión pública y privada en todos sus niveles, como herramienta pedagógica, didáctica y de innovación tecnológica, la que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 2°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Educación, Ciencia y Tecnología.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, el Consejo General de Educación y el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (S.P.E.P.M.). Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHAUAD - Sedoff

ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- (Reglamenta el artículo 1° de la Ley) Para el abordaje del uso de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos en horas de clases, se deberá tener en cuenta la contribución de dichos dispositivos en la optimización de los mecanismos inherentes al proceso de enseñanza - aprendizaje mediante una concepción didáctica que permita una aproximación eficiente a los patrones de calidad formativa de la escuela, es decir que faciliten la construcción del conocimiento, la resolución de problemas de aprendizaje y el desarrollo de destrezas y habilidades diversas de forma autónoma y ubicua.

ARTÍCULO 2°.- (Reglamenta el artículo 2° de la Ley) En el cumplimiento de la finalidad de la ley que se reglamenta se deberá garantizar en los espacios educativos la promoción de la alfabetización y el desarrollo de competencias digitales que puedan incluir el uso de dispositivos móviles, como nuevas formas de mediar, de representar el mundo y de comunicar. En este marco, la función principal del docente se centrará en el acompañamiento y la gestión de los aprendizajes: la incentivación al intercambio de saberes, la mediación racional y simbólica, y/o la orientación personalizada de los recorridos de aprendizaje.

A fin de la correcta inclusión de los teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos en el contexto educativo se deberán tener en cuentas las siguientes pautas:

1. La edad, nivel, asignatura y tipo de actividad que pueden requerir el uso de tecnologías móviles.
2. Objetivos de aprendizaje susceptibles de abordar con apoyo de teléfonos celulares y otros dispositivos móviles.
3. Modalidad de trabajo incluyendo el tiempo de uso.
4. Delimitar la actividad a realizar con dichos dispositivos móviles.
5. Establecer estrategias de evaluación.

ARTÍCULO 3°.- (Reglamenta el artículo 4° de la Ley) Determinase que, desde las Direcciones de Educación de los distintos niveles, se deberán desarrollar programas y contenidos curriculares en cumplimiento al artículo que se reglamenta.

DECRETO N° 1799

POSADAS, 07 de Septiembre de 2022.-

VISTO: El Expediente N° 9910-192/2022 Registro del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, Iniciador: Dirección Recursos Vitales-Asunto: Proyecto de Reglamentación de la Ley XVI - N° 124; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley XVI-N° 124 prohíbe el uso del glifosato en los ejidos urbanos del territorio provincial, comunidades de pueblos originarios, establecimientos educativos y sanitarios, reservas naturales, centros turísticos y cursos de agua dulce, en la Provincia de Misiones;

QUE, a los efectos del cumplimiento de los objetivos establecidos en la citada Ley, resulta necesario aprobar la presente reglamentación, obrando a fs. 06 dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin objeciones;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la Reglamentación General de la Ley XVI - N° 124 que como ANEXO forma parte del presente instrumento legal. -

ARTÍCULO 2°.- REFRENDARÁ, el presente Decreto, el señor Ministro Secretario de Ecología y Recursos Naturales



Renovables.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese. Cumplido, ARCHÍVESE. -

HERRERA AHAUD – Kreimer

ANEXO

REGLAMENTACIÓN GENERAL DE LA LEY XVI-Nº 124

ARTÍCULO 1.- PROHÍBASE el uso y/o aplicación de fitosanitarios formulados en base al principio activo denominado "glifosato" dentro de las "zonas de amortiguación" definidas en el Artículo 2º de la presente reglamentación, de las áreas previstas por el artículo 1 de la Ley XVI - Nº 124 consideradas a continuación:

- a) A los efectos se tendrá como límite de los ejidos urbanos, aquellos definidos por la última ordenanza municipal publicada y/o reglamentada por el ejecutivo municipal. En caso de que no exista un ordenamiento urbano municipal, el ejido urbano quedará comprendido por las parcelas clasificadas como urbanas, establecidas por el Catastro Provincial.
- b) Se reconocerán como comunidades de pueblos originarios, a los efectos de la presente reglamentación, aquellas reconocidas por la Dirección General de Asuntos Guaraníes.
- c) Se reconocerán como establecimientos educativos y sanitarios, a los efectos de la presente reglamentación, aquellos registrados y habilitados oficialmente por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y/o por el Ministerio de Salud Pública de Misiones.
- d) Se reconocerán como reservas naturales a los efectos de la presente reglamentación, aquellas reconocidas y registradas oficialmente por el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de Misiones y/o por las autoridades nacionales competentes.
- e) Se reconocerán como centros turísticos a los efectos de la presente reglamentación, aquellos reconocidas y registradas oficialmente por el Ministerio de Turismo de Misiones y/o por las autoridades municipales y nacionales competentes.
- f) A los efectos de la presente reglamentación, se reconocerán todos los cursos de agua dulce y vertientes/nacientes de agua, en forma integrada con la superficie del bosque protector previsto por la Ley XVI - Nº 53 (antes Ley 3426) o la que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 2.- Se define el ancho de las Zonas Mínimas de Amortiguación de Impacto Ambiental a lo largo del perímetro de las distintas áreas identificadas en el artículo 1, de la siguiente manera:

Ejidos urbanos: Ancho mínimo 200 metros medidos hacia afuera del perímetro de zona urbana

Comunidades de pueblos originarios: Ancho mínimo 200 metros medidos hacia afuera del perímetro del lote donde se asienta la comunidad.

Establecimientos educativos y sanitarios: Ancho mínimo 200 metros medidos hacia afuera del perímetro del lote donde se asienta el establecimiento.

Reservas Naturales en general: Ancho mínimo 200 metros medidos hacia afuera del límite perimetral de la reserva.

Centros Turísticos: Ancho mínimo 200 metros medidos hacia afuera del perímetro del lote del Centro Turístico.

Cursos de agua dulce: Ancho mínimo 100 metros adicionados/medidos desde el borde y hacia afuera del bosque protector reglamentario en ese lugar.

La Autoridad de aplicación a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, confeccionará y mantendrá actualizado un mapa digital georreferenciado, teniendo en cuenta las modificaciones de las áreas alcanzadas por la prohibición de Ley.

A los efectos de una mejor implementación de la presente reglamentación, la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con los distintos municipios de la provincia de Misiones, a fin de alcanzar los objetivos de la Ley XVI - Nº 124.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación convendrá con otros organismos públicos y privados, la realización de la campaña de educación y concientización prevista en el artículo 4º y observando los objetivos mencionados por el artículo 5º de la Ley XVI - Nº 124.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación queda facultada para:

- a) Actuar con poder de policía haciendo inspecciones, extrayendo muestras, efectuando las determinaciones necesarias y constatando las infracciones a la presente Ley o sus normas reglamentarias en cualquier lugar del territorio provincial, a fin de verificar su cumplimiento. Para ello podrá solicitar la cooperación de otros organismos oficiales y organismos no gubernamentales, así como el auxilio de la fuerza pública.
- b) Establecer por vía resolutive toda situación particular no contemplada en la presente reglamentación.